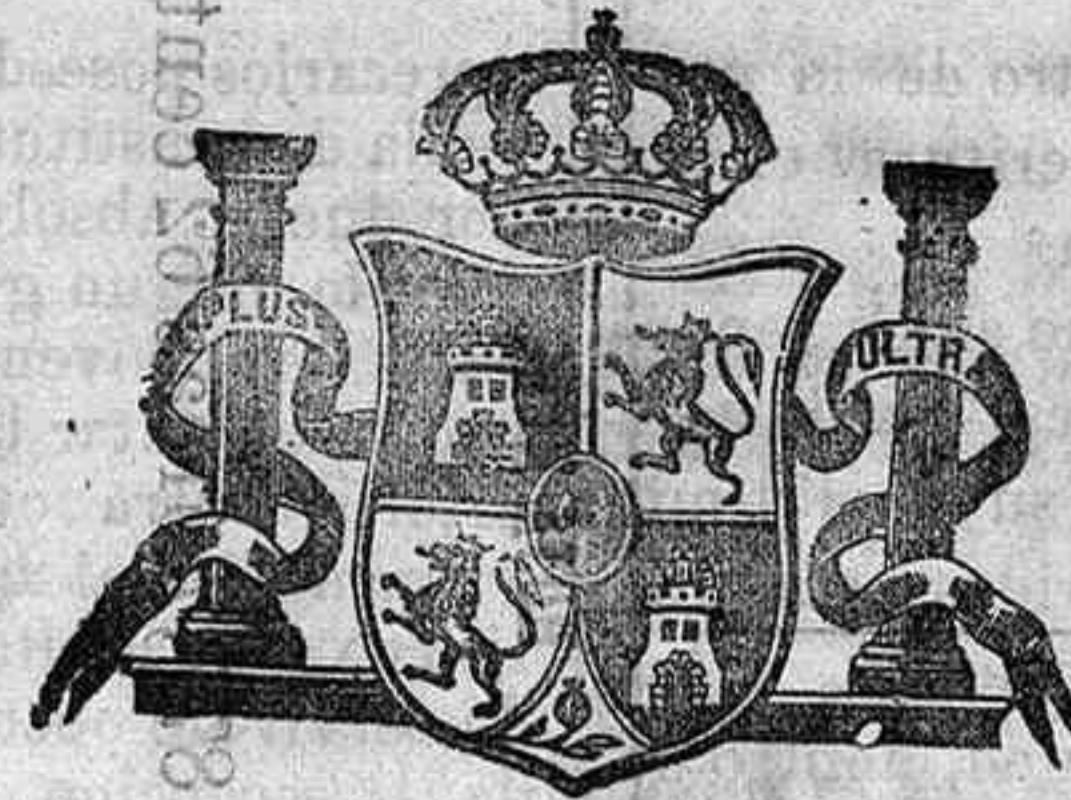


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Sereñísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

creido conveniente presentar esta noticia á la Junta. (*Aplausos*) Entre otras cartas que él había recibido, una era del Dr. J. S. Bristow, Presidente de la Sociedad de Oficiales Médicos de Sanidad, que decía que «Al mismo tiempo que teniendo completa fe en la eficacia de la vacunación braoz á brazo, y que el virus vacuno no ha perdido ninguna de sus virtudes primitivas por la transmisión repetida de hombre á hombre, estoy plenamente convencido por las pruebas que se han aducido de que la vacunación directa desde la vaca joven, preparada convenientemente, es tan cierta, tan eficaz, y á lo menos tan exenta de peligro, como la vacunación directa desde el brazo. (*Atención, atención.*)

Mr. Simon, Caballero de la Orden del Baño, de quien se dijo en la Junta previa que si hubiera continuado en el cargo como Consejero Médico del Gobierno, hubiera estado dispuesto a recomendar el uso del sistema, había escrito para decir:

«Es un hecho que antes de dejar el cargo yo, había deseado vivamente hacer un estudio experimental del sistema de la vacunación animal, á fin de ver si podía superar en la práctica los inconvenientes serios que en 1870 me impidieron aprobarle; mas que yo desease introducir el sistema para algunos de nuestros servicios nacionales, hubiera sido una cuestión enteramente abierta para mí hasta que yo hubiese adquirido el conocimiento más completo que yo creía necesario. Luego el Dr. Brindwood, de Birkenhead, que tenía derecho á que se le oyese sobre esta cuestión, dijo: El ejemplo que me presentan tales exploradores de la ciencia médica, como, Sir Thomas Watson y Mr. Ceely de Ailesbury, me parece el mejor en razón de las circunstancias, y yo por tanto expresaría así méramente mi completo concurso con vuestros esfuerzos para establecer la vacunación animal en este país.» (*Aplausos.*)

La Memoria del Dr. Warlomont contestó al Dr. Stevens.

El Dr. Ballrad, representante del Gobierno local, al principio de un dis-

curso, que tardó sobre una hora en pronunciar, negó toda preocupación contra la vacunación animal como sistema, tanto por parte de su Consejo como de sus oficiales. Pasó á tratar sobre el asunto esencial de las cartas del Dr. Cameron en *El Times* con respecto á la degeneración que se alegaba de la linfa vacuna, según demostró la gran mortandad de la epidemia de 1870-71-72, y el Dr. Pallard describió á quella epidemia como una de un carácter el más feroz y excepciona lo que nació en Bretaña y se extendió por el mundo con igual carácter fatal por excepción en todas partes. Pero aun la mortandad de aquel período excepcional por causa de aquella cruel epidemia no fué aproximadamente tan grande como la mortandad ordinaria antes de hacerse la vacunación obligatoria.

El confesaba que la linfa vacuna degeneraba en manos de algunos prácticos por el método con que ejercían el deber de la vacunación, y él había tenido que acudir á algunos vacunadores públicos para ceder en este particular. Con respecto á aquellos que se escaparon de la vacunación, él sostenia que la mayoría de los niños no vacunados —cuyo número total subía sólo á 4 y medio por 100 de los niños nacidos— quedaron sin vacunarse por descuido simplemente. El afirmaba que el departamento había llevado á cabo la vacunación completa, perfecta y seguramente. Pasó á añadir que al mismo tiempo que se oponía á que el Gobierno se viese comprometido por habersele impuesto forzosamente el plan del Dr. Cameron, el Consejo del Gobierno local no se oponía á que los vacunadores tuviesen provisión de linfa animal y vacunasen con aquella linfa. Sostenía sin embargo que los resultados que se obtenían por el sistema de brazo á brazo eran con mucho superiores á los que se obtenían por la vacunación animal, y luego pasó á esforzar que sería enteramente impracticable dar á los pa-

dres opción de elegir la linfa, y que por más que diese resultado el sistema en poblaciones diseminadas, no le daria en nuestras grandes reuniones apiñadas.

En conclusión aseguró que el departamento de Medicina del Gobierno estaba llevando sus investigaciones hacia las operaciones y usos de la vacunación animal, y que era injusto y contra la razón intentar obligar al Consejo á entrar en una línea de acción que no estaba dispuesto á seguir, pero que seguirá cuando las circunstancias fuesen tales que exigiesen hacerlo así. (*Atención.*) Así dió á entender que el Consejo deseaba hacer todo cuanto pudiese por la vacunación del país, y que si se hallase que la vacunación animal era la mejor, no dudaba en su ánimo que el Consejo la adoptaría. (*Atención.*)

(Se continuará.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 506.

### CIRCULAR NÚM. 119.

Encargo á los señores Alcaldes de la provincia, que en el término de 20 días, a contar desde el en que reciban el número de este «Boletín oficial», remitan á este Gobierno, un estado cubierto, arreglado al modelo que a continuación se inserta, á fin de cumplir este servicio dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Oviedo 7 de Junio de 1880.—  
Antonio de Aranda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.  
(Continuación.)

La vacuna de ternera se descubrió en San Petersburgo por una verdadera viruela (cow pox) y había corrido parejas con la linfa de Jenner. El había





«Esta Dirección general se ha enterado de lo manifestado por V. S. en oficio de 22 del presente mes, respectos de la base con arreglo á la cual viene a principios de la subdivisión industrial, esa capital. En su vista teniendo presente que en el censo de 31 de Diciembre de 1877, aparece esa capital con 34.914 habitantes en la casilla de población de derecho, los cuales los divide esa Administración económica entre las agrupaciones del distrito municipal, fijando á esa localidad 17.395, cuyo número correspondiente de N.º 4 a la base 4.º del cuadro unido al Reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873; y considerando que no pueden admitirse legalmente las razones consignadas por V. S. en el desercion, dicho oficio, para que continúe Oviedo tributando con arreglo á la base 3.º de este Centro directivo, previene á V. S., que inmediatamente proceda que haya lugar, con arreglo á lo que resulte de dicho censo de 1877, y en armonía con lo que se presenta en el artículo 6.º del citado Reglamento, y en la inteligencia de que dará V. S. cuenta del cumplimiento de este servicio, del presente edicto a dar sus descriptos cada cinco días, hasta la terminación del expediente y rectificación de la matrícula.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes por subsidio que deseen obtener para el ejercicio próximo de 1880-81 con arreglo á la base 3.º de la legislación, con que lo han hecho hasta el presente, que fija la instrucción del año 20 de Mayo de 1873.

Oviedo, dos de Junio de mil ochenta y siete. — Ramón Sanabria.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO  
29 de Junio de 1880.  
Provincia de León.

De conformidad a lo prescrito en las disposiciones vigentes se anuncia la vacante de la escuela elemental de niños de Sahagún dotada con mil veinte pesetas anuales, y demás emolumentos de Ley, la cual ha de proveerse por concurso de ascenso entre maestros que desempeñen en propiedad otras escuelas obtenidas por oposición con sueldo que no baje en más de doscientas setenta y cinco pesetas del de la escuela que se anuncia y que las hayan servido por tres ó más años.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de buena conducta a la Junta provincial de Instrucción pública de León en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la misma provincia. Oviedo, cuatro de Junio de 1880.

mil ochocientos ochenta. — El Recto, León Salinean.

#### HIERRO GARRILLES.

N.º 516. Señor de la

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Gil Cardiel Ibañez, Comandante, graduado Capitán Ayudante del Batallón Reserva de León numero ochenta y dos.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Martín en la provincia de Oviedo, sin la debida autorización del soldado en situación de reserva Ceferino González Expósito á quien

estoy sumariando por el delito de

dicho oficio, para que continúe Oviedo tributando con arreglo á la

base 3.º de este Centro directivo, pre-

viene á V. S., que inmediatamente

proceda que haya lugar, con

arreglo á lo que resulte de dicho

censo de 1877, y en armonía con lo

que se presenta en el artículo 6.º

del citado Reglamento, y en la inteli-

gencia de que dará V. S. cuenta

del cumplimiento de este servicio,

cada cinco días, hasta la termina-

ción del expediente y rectificación

de la matrícula.»

— Leon tres de Junio de mil ochenta y siete. — Gil Cardiel.

#### JUZGADOS.

N.º 179. Oviedo, 1.º de Mayo de 1880.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita, llama y plazza, á D. Julian Diaz, contracista de carreteras, vecino de la Póla de Siero, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días

que se empezarán á contar desde

la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia,

comparezca á prestar declaración en causa criminal pendiente en este Juzgado, contra D. José Manuel Bustos, por hurto de una botella de sidra.

Dado en Oviedo a veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.

D. Francisco Vicario. — El actuario, Carlos Solís Castaño.

N.º 183. Gijon, 1.º de Mayo de 1880.

D. Segismundo García Borón, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Gijon.

Hago saber: que en este Juzgado por D. Manuel Baras y Benito, vecino de esta villa, se presentó demanda solicitando, en virtud del

artículo 19 párrafo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Admitida la demanda, se acordó en providencia de esta fecha, anunciar dicha pretensión en el «Boletín Oficial» de la provincia por término de veinte días, á los efectos del artículo 28 de dicha ley.

Dado en Pola de Laviana á 27 de

Mayo de 1880. — Manuel Gonzalez Campomanes. — P. S. M. Onofre Zapico.

Gonzalez de la Vega y Gonzalez, de San Andrés de los Tacones; D. Genaro García Tuya, D. Francisco Antonio Argüelles y Valdés y D. Manuel Sanchez y Suarez Navaliega;

de la de Cea; D. José Trabanco Rubiera, de la de Trémores; don Juan Antonio Alvarez Mori, de la

de Vega; D. Andres García Gilleo y Menéndez y D. José Antonio Garci

gilla y Sanchez de la Grande y D. Francisco Antonio Alvarez

Vega, de la de Fresno, en este concejo, y todos mayores de edad:

Dicha demanda fué admitida por providencia dia de ayer, mandando

se anuncie dicha pretensión, por medio de edictos, que se fijen en el

sitio público de costumbre, y se inserten en el «Boletín Oficial» de la

provincia, por término de veinte días, á contar desde el siguiente al

en que tenga lugar su inserción, á

los efectos del artículo veintiocho

de la repetida ley electoral.

Dado en Gijon á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta. — Segismundo García Borón. — P. M. de S. S. Tomás Guisasola y Ovies.

#### N.º 182, Laviana.

D. Manuel Gonzalez Campomanes, Juez de primera instancia, accidental de Laviana.

Hago saber: que D. Dionisio Fernández Nespral y Bernaldo de Quiros, de veinticinco años de edad, capataz de minas, vecino de la parroquia de San Andres, en el concejo de San Martin del Rey Aurelio, acudió á este Juzgado solicitando

que se incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes,

conforme con lo dispuesto en el ar-

tículo 19 párrafo 5.º de la ley de 28

de Diciembre de 1878.

Admitida la demanda, se acordó en providencia de esta fecha, anunciar dicha pretensión en el «Boletín Oficial» de la provincia por término de veinte días, á los efectos del ar-

tículo 28 de dicha ley.

Dado en Pola de Laviana á 27 de Mayo de 1880. — Manuel Gonzalez Campomanes. — P. S. M. Onofre Zapico.

#### AYUNTAMIENTOS.

N.º 475. Villanueva de Oscos.

El Ayuntamiento y Junta permanente de este concejo, está procediendo á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1880 á 1881, señalando el término de ocho días á contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, comparezcan á hacer los traslados que hubiesen ocurrido durante el corriente ejercicio, que deberán justificarse en legal forma.

Villanueva de Oscos Mayo 20 de 1880. — El Alcalde, Manuel Martínez.

#### N.º 483. Laviana.

De la propiedad de D. Ramón Alonso González, vecino de esta villa, y del prado donde estaba pastando, desapareció un caballo de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas y media escasas.

Color, castaño.

Edad, de cinco años próximamente.

Cola, cortada.

Es calzado de una pata.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á conocimiento del que sepa su paradero, se sirva participarlo y se le dará la correspondiente gratificación.

Pola de Laviana 31 de Mayo de 1880. — Fructuoso Pérez.

#### N.º 484. Cangas de Onís.

##### ANUNCIO.

En el pueblo de Cabilles, de este Concejo, se ha depositado una novilla extraña, como de dos años, color rojo, asta corta y bien puesta, la cola larga y parda.

Lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de su dueño.

Cangas de Onís 29 de Mayo de 1880. — El Alcalde, Ramón Labra Valle.

#### ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descuberto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remisión del periódico.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

Lecciones de repaso de matemáticas y demás asignaturas de la sección de ciencias, del periodo del Bachillerato

por D. EUGENIO PINERUA Y ALVAREZ.

Licenciado en Ciencias Físicas, exprofesor de Historia natural y Agricultura del Instituto de Jovellanos de Gijón.

Calle de Uría, casa del Sr. Cuevo, 3.

(3-a.)

Imp. de Amalio Pumares.